



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 015-OT

SERIE: 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HONORABLE JAIME ALVERIO RAMOS, A AUTORIZAR EL PAGO DE EXCESOS DE LICENCIA DE ENFERMEDAD ACUMULADAS, A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.058 (B) DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa

Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán

*JAM*  
*HHM*  
*MTD*

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.008, sobre Poderes de los Municipios, en su inciso (o), establece que los municipios podrán "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, ante, establece en el Artículo 2.058 (b) que "*[t]odo empleado de carrera, de confianza y transitorio que al momento de la vigencia de este Código se encuentre empleado, tendrá derecho a licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios. Los municipios podrán conceder, mediante reglamento, beneficio mayor al aquí indicado, el cual nunca excederá de uno y medio (1 1/2) día por mes de servicio*".

**POR CUANTO:** Además, el referido Artículo establece en el inciso (b) (3) que "*[l]a licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables. No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el balance en exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural*".

**POR CUANTO:** En los últimos años el Municipio de San Lorenzo ha pagado los

excesos acumulados de licencias por enfermedad a sus empleados con estatus de confianza en virtud de la derogada Ley 81 del 1991, conocida como "Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico", en donde se establecía en el Artículo 11.016 (2) que *"Todo empleado tendrá derecho al pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad no más tarde del 31 de marzo del siguiente año"*.

**POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ley Núm. 26 del 2017 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se desproveyó a los empleados de este beneficio estableciendo en el Artículo núm. 2.10 que *"Cada agencia, instrumentalidad o corporación pública tiene que reconocerle a todo empleado público, unionado y no unionado, los balances de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas a la fecha de vigencia de esta Ley pero no podrá liquidar en efectivo los excesos acumulados antes de la vigencia de esta Ley"*. Adicionalmente, esta ley establecía, que los Municipios podían adoptar medidas similares a esta para atender la situación fiscal de cada municipio, pero dejaba en manos de los municipios adoptar las disposiciones de la misma.

**POR CUANTO:** El Gobierno de San Lorenzo actualmente no cuenta con la adopción de las disposiciones de esta ley, por lo que, puede pagar los excesos de enfermedad a los empleados y funcionarios municipales.

**POR CUANTO:** La presente Administración Municipal ha evaluado la posibilidad de pagar la acumulación de la licencia por enfermedad a la luz de la situación financiera del Municipio. En vista de ello, la Directora de Finanzas, así como los funcionarios designados, han realizado un examen exhaustivo de las finanzas municipales, a los fines de determinar la capacidad financiera del Municipio de San Lorenzo, de conformidad con lo establecido en la Ley 107, ante. Por lo cual, se ha determinado que, al presente, el Municipio cuenta con una situación económica apta para pagar el balance en exceso de los 90 días laborables al finalizar el 31 de diciembre de 2023.

**POR CUANTO:** Es importante reconocer la labor y esfuerzo que realizan nuestros empleados y funcionarios municipales en la consecución de los trabajos y obras que se realizan para una mejor calidad de vida en nuestro pueblo. Mediante el pago de los excesos de las licencias de enfermedad, fomentamos el que se reduzca el ausentismo entre nuestros empleados y funcionarios, a su vez propiciando un ambiente de productividad, motivación e incentivo para mantener la continuidad de los servicios que se ofrecen a nuestro pueblo. La condición financiera de nuestro Municipio permite realizar esta inversión, a nuestros empleados y funcionarios municipales.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Se autoriza el pago de excesos de licencia de enfermedad acumuladas a los empleados del Municipio de San Lorenzo de

JMM  
HHM  
MTD

conformidad con las disposiciones del Artículo 2.058 (b) de la Ley 107-2020, antes citada.

**SECCION 2DA:** La Directora de Recursos Humanos, certificará los balances en exceso a los 90 días de licencia de enfermedad acumuladas, de los empleados municipales que correspondan para el pago de dichos excesos al 31 de diciembre de 2023.

**SECCION 3RA:** Se autoriza a la Directora de Finanzas a que efectúe los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo y dar fiel cumplimiento con esta Ordenanza y a que proceda con el desembolso de los balances acumulados en o antes del 31 de marzo de 2024. Disponiéndose, que lo autorizado en la presente Ordenanza es de aplicación a los balances acumulados al 31 de diciembre de 2023, exclusivamente.

**SECCION 4TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCION 5TA:** Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada y firmada por el Alcalde, se remitirá al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Finanzas; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 13 DE FEBRERO DE 2024.**

**Hon. Héctor H. Martínez Rosado**  
Presidente Legislatura Municipal

**Marelis Torres Dieppa**  
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 14 DE FEBRERO DE 2024.**

**HON. JAIME ALVERIO RAMOS**  
ALCALDE



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

## CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 015-OT Serie 2023-2024** del **13 de febrero de 2024**, según aprobada por la **Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico**, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 14 de febrero de 2024.

Total a Favor: 11

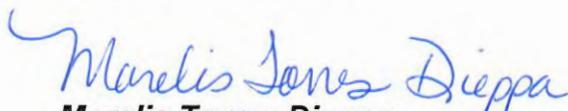
Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Judith Delgado Colón  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Juan Figueroa Figueroa

Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. John Dávila Andino  
Hon. Nuria M. Gómez Machín  
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstentidos: 0  
Total Ausentes: 0  
Total en Contra: 0  
Total Inhibidos: 0  
Total Excusados: 5

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Nancy Velázquez Arroyo  
Hon. Bárbara L. Santiago Muñoz  
Hon. Cristian F. Sánchez Torres

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2024.

  
Marelis Torres Dieppa  
Secretaria Legislatura Municipal

